

RESOLUCIÓN NÚMERO 1634
14 de Noviembre de 2018

POR LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. 08 DE 2018.

El Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1583 del 25 de Octubre de 2018 emanada de la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander, se ordenó la apertura de la Licitación Privada No. 08 de 2018, que tiene por objeto **LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CABLEADO ESTRUCTURADO EN EL CAMPUS ELÍSEOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

Que en la Licitación Privada No. 08 de 2018, participaron los siguientes proponentes: SERVITEC INGENIEROS S.A.S e INCEL LTDA.

Que en el trámite de la Licitación Privada No. 08 de 2018, se observaron los pasos previos y establecidos en el Estatuto General de Contratación contenido en los Acuerdos 077 y 099 de 1997 emanados del Consejo Superior de la UFPS y en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 0928 del 25 de Agosto de 2018.

Que el día siete (07) de Noviembre de 2018, se analizaron las propuestas presentada por los proponentes: SERVITEC INGENIEROS S.A.S e INCEL LTDA., resultando favorable para la Universidad, la presentada por INCEL LTDA, con un total de 100 puntos, a quien en consecuencia se le adjudicará el Contrato de Obra resultante del proceso de Licitación Privada No. 08 de 2018.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de que trata la Licitación Privada No. 08 de 2018 y el correspondiente Pliego de Condiciones, a **INCEL LTDA** con Nit. No. 807008376-8, representada legalmente por GERMAN MARTIN BARRERA VELASCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía NO. 13.479.265 de Cúcuta, (Norte de Santander), por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS PESOS M/CTE. (\$476.767.266)**, en atención a los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al proponente favorecido con el presente acto de adjudicación; decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.

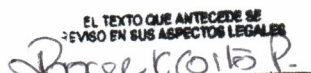
ARTICULO TERCERO: Ordenar la devolución de las garantías de seriedad constituidas de las propuestas a los oferentes no favorecidos y comunicarles la decisión de adjudicación conforme lo dispone el Estatuto de Contratación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ
Rector

E. Blanca A.
Revisó: Asesora Jurídica:

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE
REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES

RAQUEL K. CORTES PÉREZ
ASESORA JURÍDICA